

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Adolescentes infractores: ejecución especializada de la
privación de libertad**

José María Trujillo Venturo

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogado

Quito, 20 de noviembre de 2022

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: José María Trujillo Venturo

Código: 00202382

Cédula de identidad: 1715421010

Lugar y Fecha: Quito 20 de noviembre de 2022

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

ADOLESCENTES INFRACTORES: EJECUCIÓN ESPECIALIZADA DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD¹

JUVENILE DELINQUENCY: SPECIALIZED EXECUTION OF DEPRIVATION OF LIBERTY

José María Trujillo Venturo²

josema098@hotmail.com

RESUMEN

La privación de libertad de adolescentes infractores es una medida de *ultima ratio* que tiene por objetivo rehabilitar al adolescente para ser reintegrado a la sociedad con las herramientas necesarias que le permitan desempeñar un papel constructivo y productivo de manera que se evite la reincidencia. El presente trabajo realizó un estudio a través de los fines que busca alcanzar la privación de libertad, el deber de cuidado y atención especial por parte del estado, las teorías que fundamentan el alcance de la rehabilitación, los estándares nacionales e internacionales de especialidad en la ejecución de la privación de libertad y analizo su aplicación en el caso del Centro para Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero, concluyendo que la rehabilitación requiere de condiciones con parámetros de especialidad contemplados tanto por instrumentos internacionales como nacionales y que algunos de ellos no se estarían respetando en el caso del Centro para Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero.

PALABRAS CLAVE

Adolescentes infractores, privación de libertad, rehabilitación penal.

ABSTRACT

The prison of juvenile delinquency is an *ultima ratio* measure applicated to reinsert them into society after having been provided with necessary tools to turn them into productive and constructive people, causing them not to re-offend after release. The present work carried out a study through the purposes that the deprivation of liberty of juvenile delinquency seeks to achieve, the duty of the state to provide special attention and protection due to its position as guarantor, the theories that support the scope of rehabilitation, the national and international standards of specialty in the execution of the deprivation of liberty, and analyze its application in the case of the Virgilio Guerrero Center for Juvenile delinquency of Quito, concluding that rehabilitation requires conditions with specialized parameters contemplated by international and national instruments and that some of them would not be respected in the case of the Virgilio Guerrero Center for Juvenile delinquency.

KEY WORDS

Juvenile delinquency, deprivation of liberty, criminal rehabilitation.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Waldo Santelices Iturra.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1.INTRODUCCIÓN.- 2. MARCO NORMATIVO.- 3. MARCO TEÓRICO.- 4. ESTADO DEL ARTE.- 5. FINALIDAD DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD JUVENIL.- 6. TEORÍAS DE LA REHABILITACIÓN.- 7. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.- 8. EL ESTADO COMO GARANTE DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD.- 9. CONDICIONES DE DETENCIÓN.- 10. RÉGIMEN PENITENCIARIO.- 11. CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES VIRGILIO GUERRERO, QUITO.- 12. CONCLUSIONES.

1. Introducción

El 15 de mayo de 2021 el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió la creación de una Comisión Interinstitucional de Justicia Juvenil Especializada para adolescentes infractores, esto con el objetivo de diseñar, ejecutar y evaluar un régimen de implementación de la administración de justicia especializada en adolescentes infractores.

La conformación de esta Comisión Interinstitucional se lleva a cabo en cumplimiento por lo dispuesto por la sentencia de la Corte Constitucional No. 9-17-CN/19 concerniente al juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores, en la que se reconoce la garantía del juez imparcial y la obligación del estado de contar con operadores de justicia especializados.³

La sentencia No. 9-17-CN/19 es la ratificación de que los adolescentes infractores requieren de una justicia juvenil especializada que satisfaga las necesidades particulares de este grupo en condición de doble vulnerabilidad. La necesidad de una justicia juvenil especializada y su diferencia respecto a la justicia de adultos ha sido ampliamente destacada por la doctrina e instrumentos internacionales.⁴

En el Ecuador se reconoce normativamente la administración de justicia especializada para adolescentes infractores, sin embargo, para la doctrina la especialidad en la justicia juvenil no debería terminar en la imposición de la sanción, si no, debería extenderse a su ejecución y seguimiento posterior a la ejecución⁵. Así mismo los

³ Sentencia No. 9-17- CN/19, Corte Constitucional, 9 de julio de 2019.

⁴ Tomás Montero Hernanz, “La privación de libertad de menores y los estándares internacionales”, *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales* 104 (2018) 122-160.

⁵ Álvaro Castro Morales, “La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y la doctrina”, *Revista Derecho PUCP* 86 (2021) 251-289.

instrumentos internacionales establecen parámetros que presentarían características de especialidad en la ejecución de la medida socioeducativa privativa de libertad.

Dada la circunstancia de que el derecho penal de menores ha discutido poco acerca de la especialidad en la ejecución de la privación de libertad de adolescentes infractores y que en el caso de Ecuador esta discusión es inexistente, el presente trabajo se dispuso a realizar una investigación bajo el método cualitativo con el objetivo de conocer los principales apartados que fundamentan una ejecución especializada de la sanción privativa de libertad, denominada por la normativa ecuatoriana como medida socioeducativa privativa de libertad.

2. Marco normativo

2.1. Normativa Internacional

Los parámetros y las condiciones que orientan la ejecución de la privación de libertad de los adolescentes infractores se encuentran reunidos en instrumentos internacionales como: la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores de edad privados de libertad.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a los menores privados de su medio familiar el derecho a una protección y asistencia especial por parte del estado. Este instrumento determina que el trato brindado a los adolescentes privados de libertad debe tomar en consideración las necesidades propias de su edad, procurando su reintegración a la sociedad y promoviendo que asuman una función constructiva.⁶

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, Reglas de Beijín, determinan que la especialización y capacitación en materia de administración de justicia de menores representan una necesidad para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional. También este instrumento establece que la privación de libertad de adolescentes infractores tiene por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles desempeñar un papel constructivo en la sociedad.⁷

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores de edad privados de libertad, Reglas de la Habana, pretenden brindar orientación y referencias

⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, ratificada por Ecuador el 2 de septiembre de 1990.

⁷ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, Resolución, Asamblea General de las Naciones Unidas, 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

prácticas a los profesionales que participen en la administración del sistema de justicia de menores. Estas reglas deben ser incorporadas a la legislación nacional del estado parte, el que además deberá establecer recursos eficaces y compensatorios en caso de inobservancia.⁸

Las Reglas de la Habana tienen por objeto establecer normas y estándares mínimos aceptados por las Naciones Unidas para la protección y el tratamiento de los menores privados de libertad, con el objetivo de contrarrestar los efectos nocivos del encierro y fomentar su reinserción a la sociedad como personas constructivas.⁹

2.2. Normativa Nacional

Respecto a la normativa nacional, los principales cuerpos legales que regulan la privación de libertad de adolescentes infractores y parametrizan su ejecución son: la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Modelo de Atención Psico Pedagógico para Centros de Adolescentes Infractores.

La Constitución del Ecuador, CRE, reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria en condición de vulnerabilidad, lo mismo señala sobre los adolescentes, por lo que los adolescentes privados de libertad representan un grupo en condición de doble vulnerabilidad. La CRE establece que el estado deberá prestar especial protección a aquellas personas que se encuentren en condición de doble vulnerabilidad.

La CRE establece que la finalidad del Sistema de Rehabilitación Social es lograr la rehabilitación integral de la persona para posteriormente ser reinsertada a la sociedad, así como también su finalidad es garantizar sus derechos y promover el desarrollo de sus capacidades personales.¹⁰ Así mismo, les reconoce a los adolescentes privados de libertad el derecho a recibir un tratamiento preferente y especializado.¹¹

El Código de la Niñez y Adolescencia, CNA, norma principal en lo que respecta a la justicia de menores, establece que el encargado de la ejecución de la privación de libertad de adolescentes infractores será un centro de internamiento de administración

⁸ N.5 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Resolución, Asamblea General de las Naciones Unidas, 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

⁹ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez el 25 de enero de 2021.

¹¹ Constitución de la República del Ecuador, 2008.

pública o privada y que el estado será el encargado de llevar a cabo el control policial de la ejecución.¹²

El CNA también establece que la medida privativa de libertad, como las otras medidas destinadas a ser aplicadas en el caso de adolescentes infractores tienen como finalidad la protección y el desarrollo del adolescente, su educación, integración social, familiar y su inclusión a la sociedad, así como la promoción del ejercicio pleno de sus demás derechos.¹³

Desde el año 2010 se promueve la aplicación de un modelo de atención para adolescentes infractores que tiene como objetivo asegurar que los adolescentes de los centros de internamiento alcancen la reintegración a la sociedad mediante un tratamiento penitenciario que garantice la garantía de todos sus derechos, de esta forma el año 2015 entra en vigor el Modelo de Atención Psico Pedagógico para Centros de Adolescentes Infractores.¹⁴

3. Marco teórico

El modo de ejecución de la medida socioeducativa privativa de libertad de adolescentes infractores puede orientarse desde diferentes enfoques teóricos, estos responden a los objetivos que busca alcanzar la privación de libertad y se presentan a continuación.

El primer enfoque teórico es el de la retribución, este guarda relación con el castigo merecido por la persona, a la cual se le aplica una censura moral y social¹⁵ que será proporcional a la gravedad del delito cometido. El segundo enfoque teórico es el utilitarista y guarda relación con la prevención del delito. Esta prevención puede ser de carácter general o especial. En la prevención general se utiliza al castigo como herramienta para comunicar a la sociedad las consecuencias de realizar actos prohibidos por la ley.

Por su parte, la prevención especial se dirige contra el que ha cometido el delito, con el objetivo de reducir su reincidencia mediante la incapacitación o la reinserción a la

¹² Código de la niñez y adolescencia [CNA]. R.O. 737 de 3 de enero del 2003. Reformado por última vez el 17 de enero de 2022.

¹³ Artículo 300, CNA.

¹⁴ Modelo de Atención Psico Pedagógico para Centros de Adolescentes Infractores.

¹⁵ Andrew Von Hirsch, *Doing Justice: The Choice of Punishments: Report of the Committee of Incarceration*, (New York: Hill and Wang, 1976), 89.

sociedad¹⁶. La reinserción social tiene la finalidad de incrementar la capacidad de los condenados para desarrollarse pacíficamente en la sociedad, esto trae como consecuencia la necesidad de garantizar de forma efectiva sus derechos, proporcionar oportunidades reales durante y después de cumplida la condena, y evitar reducir los efectos nocivos de la privación de libertad. La incapacitación tiene como objetivo la protección de la sociedad a través del encierro y no traería mayores exigencias a la institución penitenciaria, salvo la custodia y el orden.¹⁷

Como se ha visto, la prevención especial está dividida en dos clases, una negativa, que busca mantener al infractor alejado de la sociedad para que no cometa nuevos delitos, y una positiva que está orientada a rehabilitar al infractor para que una vez cumplida su condena sea reinsertado y se desarrolle pacíficamente en la sociedad, y que exigiría un trato especializado. Por lo expuesto, la presente investigación se posicionará por la teoría de la prevención especial positiva, pues, como se evidenciará con posteridad, es la más aceptada y promovida por la doctrina, instrumentos internacionales y la Constitución del Ecuador.

4. Estado del arte

“El tratamiento de los delincuentes jóvenes fue el primero de los tratamientos penales invadido por el sentimiento humanitario”.¹⁸ Esta acertada expresión refleja de buena manera lo que ha representado una característica fundamental, como es el tratamiento diferenciado, en la evolución y constitución del derecho penal de menores.

Desde su primera recopilación histórica, el menor infractor ha sido observado por el derecho como objeto de una mayor consideración en comparación con los delincuentes adultos. Así, se pueden identificar características como la amortiguación de la responsabilidad y la dulcificación de la pena, que hacen del sistema penal de menores una justicia especial y diferente.¹⁹

La evolución de la justicia penal de menores puede conocerse a través de los diferentes modelos desarrollados a lo largo de los años. El primero de ellos fue el modelo

¹⁶ Dirk Van Zyl Smit y Sonja Snacken, *Principios de Derecho y Política Penitenciaria Europea. Penología y Derechos Humanos*, (Valencia: Tirant lo Blanch, 2013), 142.

¹⁷ Álvaro Castro Morales, “La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de Libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y la doctrina”, 251.

¹⁸ Pedro Dorado Montero, *El Derecho Protector de los Criminales* (Madrid: Librería General de Victoriano Suarez, 1916), 221.

¹⁹ Sergio Cámara Arroyo, *Sistema penitenciario e internamiento de menores* (Madrid: Ministerio del Interior España, 2010), 41.

tutelar, que no consideraba al niño como sujeto de derechos, más bien lo consideraba como sujeto de tutela y como una víctima del contaminado ambiente en el que se desarrolla.²⁰

Es así como la solución propuesta por el modelo tutelar fue aislar al adolescente en un ambiente controlado que le permitiera adaptar su personalidad a un entorno saludable.²¹ De esta forma, el modelo tutelar considera a la personalidad como el resultado del ambiente en el que se desarrolla, utilizando a la privación de libertad como la herramienta para cambiar esa personalidad.

Le siguieron los modelos educativos y de la responsabilidad, con características menos punitivas, en estos se consideraba a la privación de libertad como una medida de *ultima ratio* que debía ser impuesta con la finalidad de rehabilitar al menor para que al concluir su internamiento sea capaz de desarrollarse como un ciudadano ejemplar en la sociedad.²²

La teoría de la rehabilitación, conocida también como teoría de la prevención especial positiva, funda la razón de su pena o sanción, en la obtención de un cambio en el foro interno del individuo, el objetivo que se pretende alcanzar tras la ejecución de la pena es que el individuo haya adquirido una nueva personalidad y que aquella sea renuente a la comisión de cualquier acto contrario a la ley o la convivencia social.²³

Para la obtención de un cambio positivo en la personalidad y voluntad del adolescente al interior del centro privativo de libertad será necesario que el ambiente presente las características necesarias para provocar dicho cambio, en opinión de Rothman, el individuo debería incluso permanecer separado de convivir con otros delincuentes para evitar que adquiera comportamientos semejantes.²⁴

Para el autor Álvaro Castro, la rehabilitación al interior del centro privativo de libertad debe planificarse y desarrollarse bajo parámetros de especialidad que respeten los derechos de los adolescentes al tiempo que permitan alcanzar el ideal rehabilitador con el objetivo de evitar la reincidencia.²⁵

²⁰ Aníbal Ezequiel Crivelli, “La evolución de los sistemas de control socio-penal de la infancia”, en *Derecho penal juvenil* (Montevideo-Buenos Aires: Editorial B de F, 2014), 95-105.

²¹ *Ibidem*

²² Sergio Cámara Arroyo, Sistema penitenciario e internamiento de menores, 41.

²³ Juan Manuel Pérez Bermeo, “Las teorías del castigo rehabilitadoras: una reconsideración crítica”, *Anuario de filosofía del derecho* 37 (2021), 281-306.

²⁴ David J. Rothman, *The Discovery of the asylum, social order, and disorder in the new republic* (Boston: Brown, 1971), 35.

²⁵ Álvaro Castro Morales, “La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de Libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y la doctrina”, 259.

5. Finalidad de la sanción privativa de libertad juvenil

La finalidad que se le asigne a la sanción privativa de libertad y su ejecución no es una cuestión teórica que permanece en los libros, por el contrario, la finalidad asignada a la sanción influye de manera directa en la manera que funcionan los centros para adolescentes infractores y lo relativo a su estancia en el interior.²⁶

También, es necesario observar cual es la finalidad de la privación de libertad para conocer cuál es el alcance de los derechos de los adolescentes privados de libertad como para entender el sentido de la ejecución de la medida privativa de libertad, cuya responsabilidad de ejecución corresponde a un centro de internamiento para adolescentes infractores.

Sobre la finalidad de la sanción privativa de libertad, esta ha sido objeto de un profundo debate, en el que se pueden identificar diferentes enfoques teóricos y jurídicos.²⁷ Son dos las categorías en las cuales se puede dividir a la finalidad de la sanción privativa de libertad, mediante el enfoque retributivo y mediante el enfoque utilitarista.

La primera gran categoría corresponde a la teoría de la retribución como finalidad del proceso penal. Esta plantea que el castigo guarda su razón de ser en la censura social y censura moral aplicada de forma proporcional a la gravedad del delito cometido.²⁸ La segunda gran categoría corresponde al enfoque utilitarista de la pena, esta tiene como fin el reducir los futuros delitos a partir de una prevención general o especial.

A su vez, la prevención general y la prevención especial representan dos enfoques distintos dentro de la teoría utilitarista de la pena. En la prevención general se utiliza al castigo como mensaje disuasivo para que los integrantes de la sociedad se comporten de acuerdo con la norma social, mientras que en la prevención especial el castigo se orienta a reducir la reincidencia.²⁹

La prevención especial puede ser positiva o negativa. En la prevención especial negativa se aísla al individuo, dicha incapacitación y aislamiento tiene como objetivo la protección de la sociedad utilizando el recurso del encierro. Esta forma de prevención no

²⁶ Álvaro Castro Morales, “La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de Libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y la doctrina”, 260.

²⁷ Wolfgang Frisch, “Los conceptos de pena y el desarrollo del derecho penal en Europa”, en *Cuestiones fundamentales del derecho penal*, ed. de G. Freund (Lima: Jurista Editores, 2014), 81-126.

²⁸ Andrew Von Hirsch, *Doing Justice: The Choice of Punishments: Report of the Committee of Incarceration*, 89.

²⁹ Dirk Van Zyl Smit y Sonja Snacken, *Principios de Derecho y Política Penitenciaria Europea. Penología y Derechos Humanos*, 142.

presenta requerimientos especiales hacia la institución penitenciaria o administrativa a cargo de ejecutar la medida.³⁰

Por otra parte, la prevención especial positiva busca reinsertar al individuo a la sociedad, para que esto suceda el individuo debe haber alcanzado la rehabilitación, lo que representa una ejecución de la medida privativa de libertad de acuerdo con parámetros, procesos y programas esenciales para alcanzar dicho objetivo.³¹

5.1. Finalidad de la sanción privativa de libertad juvenil en el Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Rehabilitación Social tiene tres finalidades: la rehabilitación integral de la persona para su reinserción a la sociedad; la protección de las personas privadas de libertad; y la garantía de sus derechos.³²

También esta norma establece como prioridad del sistema, propiciar el desarrollo de las capacidades de las personas para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad, para lo que se deberán desarrollar, planificar e implementar programas destinados a alcanzar dicho objetivo.³³

El Código Orgánico Integral Penal, COIP, establece que las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social son la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades y su reinserción económica y social.³⁴

Este código también establece que otra finalidad del sistema es la protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales y el COIP, en atención a sus necesidades especiales.³⁵

Por otra parte, el mismo COIP establece que la finalidad de la pena también es la prevención general para la comisión de delitos, es decir una prevención general positiva; y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de las personas con

³⁰ Dirk Van Zyl Smit y Sonja Snacken, *Principios de Derecho y Política Penitenciaria Europea. Penología y Derechos Humanos*, 143.

³¹ Álvaro Castro Morales, “La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de Libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y la doctrina”, 260.

³² Artículo 201, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

³³ Artículo 201, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

³⁴ Artículo 673, Código Orgánico Integral Penal [COIP]. R.O. Suplemento 180 de 10 febrero de 2014.

³⁵ Artículo 673, COIP.

condena, y que no son finalidades de la pena el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales, lo que representaría una prevención especial negativa.³⁶

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que la medida privativa de libertad aplicada a un adolescente infractor tiene como finalidad su protección y desarrollo, así como también tiene como finalidad garantizar su educación, su integración familiar y su inclusión constructiva a la sociedad.³⁷

El Modelo de Atención Integral Socio Psico Pedagógico para Centros de Adolescentes Infractores tiene como objetivo general garantizar que los adolescentes que ingresen a los centros privativos de libertad logren su integración o reintegración familiar, social y comunitaria a través de un acompañamiento integral apegado a la garantía y plena vigencia de los Derechos Humanos.³⁸

Los objetivos específicos del modelo son que el centro se constituya en una comunidad de aprendizaje en la cual se posibilite la reflexión y el análisis del adolescente sobre la situación que incidió para su ingreso al centro y que se incorpore en el proceso pedagógico a la familia como un actor clave para promover su reflexión y análisis de las consecuencias de sus actos.³⁹

6. Teorías de la rehabilitación

6.1. Teorías del desistimiento

La rehabilitación como consecuencia de la privación de libertad de la persona ha encontrado fundamento en las teorías del desistimiento, cuyas propuestas atribuyen la rehabilitación de la persona a factores y mecanismos de cambio que trascienden la intervención penal tradicional.

6.1.1. Teoría del control

La teoría del control entiende a la delincuencia juvenil como el resultado de sus carentes vínculos con la sociedad, de esta manera, los jóvenes más comprometidos con el cumplimiento de la ley son aquellos con vínculos más fuertes hacia su familia, profesores y amigos, esto también ocasiona que dispongan de un elevado compromiso con

³⁶ Artículo 52, COIP.

³⁷ Artículo 371, CNA.

³⁸ Modelo de Atención Integral Socio Psico Pedagógico para Centros de Adolescentes Infractores, acuerdo ministerial 0850, Registro Oficial 308 de 24 de abril de 2015.

³⁹ Modelo de atención socio psico pedagógico en centros adolescentes infractores.

aspiraciones educativas y profesionales, lo que reduce en mayor medida su participación en delitos.⁴⁰

En la teoría del control se explica que los vínculos causantes de que el adolescente desista de continuar con su carrera delictiva se dividen en cuatro: vínculo de apego, este ocasiona que el adolescente experimente un sentimiento de no desear defraudar a la persona de la que ha recibido apoyo, quien puede ser su pareja, empleador, familiar o mentor; vínculo de compromiso, este se evidencia cuando el adolescente ha adquirido una posición social a partir de su participación en diferentes actividades, pues no querrá perderla.

Así también entre los vínculos presentados por la teoría del control se encuentran: vínculo de participación, este guarda sentido en que mientras más participación tenga el adolescente en diferentes actividades, más supervisado estará; vínculo de creencias, se refiere a que los cambios adquiridos hacen que el adolescente asuma una nueva identidad, una que guarde respeto por la ley y la convivencia social.⁴¹

6.1.2. Teoría de la transformación cognitiva

Esta teoría se caracteriza por la libertad de elección de la persona objeto de la pena, se puede entender a este concepto como “la capacidad de la persona de autodeterminarse, seleccionando pautas del pasado para resolver problemas del presente, inventando pautas alternativas de acción y decidiendo razonablemente entre las diversas opciones.”⁴²

La teoría de la transformación cognitiva se presenta en cuatro etapas: en la primera, la persona se plantea la necesidad de cambiar; en la segunda, interactúa con otras personas o instituciones que cumplen la función de ser un referente y le brindan las herramientas para elaborar una narrativa de cambio; en la tercera, la persona instaura una identidad personal diferente a aquella que realiza la actividad delictiva; en la cuarta esa nueva identidad es asumida y la realización de conductas delictivas le son incompatibles con su nueva identidad.⁴³

⁴⁰ Travis Hirschi, *Causes of Delinquency* (Los Angeles: University of California Press, 1969), 114-129.

⁴¹ Robert J. Sampson y John H. Laub, *Crime in the Making: Pathways and Turning Points through life* (Cambridge: Harvard University Press, 1995), 65-77.

⁴² José Cid, “Teorías del desistimiento: ¿un nuevo marco para el ideal rehabilitador?”, *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* 23 (2021), 11.

⁴³ Peggy C. Giordano, Stephen A. Cernkovich, Jennifer L. Rudolph, “Gender, Crime and Desistance: Toward a Theory of Cognitive Transformation”, *AJS* 107 (2002), 990.

7. El Interés superior del Niño

Según el Comité de los Derechos del Niño en su observación general número 14 de 2013, el Interés Superior del Niño abarca tres nominativos, puede ser entendido como un derecho sustantivo, como un principio jurídico o como una norma de procedimiento.⁴⁴ Estos tres sentidos están destinados a satisfacer de manera efectiva el cumplimiento de los derechos de los menores de edad.

7.1. El Interés Superior del Niño entendido como un derecho sustantivo

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce al menor de edad el derecho a que se considere, a que se tenga en cuenta de manera principal y primaria su interés superior en todas las medidas, decisiones o procedimientos que le afecten, tanto en la esfera pública como privada.⁴⁵

La aplicación de este derecho debe ponerse en práctica siempre que se tome una decisión que afecte a un niño o grupo de niños. El Comité de los Derechos del Niño establece que la garantía de este derecho es una obligación intrínseca para los estados, de aplicación directa, inmediata y puede ser invocada ante los tribunales.⁴⁶

7.2. El Interés Superior del Niño como principio jurídico interpretativo fundamental

Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación se deberá elegir la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Para esto, el marco interpretativo será establecido por los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos.⁴⁷

7.3. El Interés Superior del Niño como una norma de procedimiento

El comité de los Derechos del Niño establece que en cada ocasión que se tome una decisión acerca de un asunto que afecte a un menor de edad, independientemente de que esa decisión sea adoptada por una autoridad o un funcionario, el proceso deberá

⁴⁴ Observación general Nro. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, observación general, Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/14, de 29 de mayo de 2013. párr. 7.

⁴⁵ Artículo 3, Convención sobre los Derechos del Niño.

⁴⁶ Observación general Nro. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, observación general, Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/14, de 29 de mayo de 2013. párr. 7.

⁴⁷ Observación general Nro. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. párr. 8.

incluir las posibles repercusiones de la decisión sobre el menor. Una vez se ha tomado una decisión esta deberá estar debidamente motivada, explicando los criterios que la fundamentaron y de qué manera se está protegiendo con ella el interés superior del menor.⁴⁸

7.4. El Interés Superior del Niño en la legislación ecuatoriana

El Ecuador es uno de los países que ha incorporado de forma directa a su constitución el reconocimiento del principio superior del menor, de esta manera establece que el estado, la sociedad y la familia deberán atender al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.⁴⁹

El CNA describe al interés superior del niño como

“[...] un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.”⁵⁰

En el Modelo de atención socio psico pedagógico en centros adolescentes infractores se utiliza al principio del interés superior del niño como herramienta de protección que también puede limitar la aplicación de parámetros propios del modelo de tratamiento establecido por la norma, como es el caso de las visitas familiares que pueden ser prohibidas en el caso de que atenten contra el interés superior del menor.⁵¹

8. El estado como garante de los menores privados de libertad

Los adolescentes infractores privados de libertad se encuentran en condición de doble vulnerabilidad por su situación de privados de libertad y por la etapa de vida que atraviesan, siendo afectados por el encierro en mayor medida debido a su fragilidad ante influencias negativas.⁵²

La condición de privados de libertad ocasiona que los adolescentes se hallen en una posición de completa dependencia respecto a la administración del centro de

⁴⁸ Observación general Nro. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. párr. 9.

⁴⁹ Artículo 44, Constitución de la República del Ecuador.

⁵⁰ Artículo 11, CNA.

⁵¹ Unidad II, Modelo de atención socio psico pedagógico en centros adolescentes infractores.

⁵² N 19, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores.

internamiento, al mismo tiempo al estar privados de libertad existe una escasa visibilidad de su bienestar desde el exterior, lo que ocasiona una limitación en el nivel de protección de sus derechos.

La realidad penitenciaria nacional se destaca por una crisis carcelaria marcada por el desbordamiento de los límites de violencia, hacinamiento, condiciones de detención deplorables y falta de recursos, de manera que el gobierno ecuatoriano ha sido obligado a declarar en emergencia el Sistema de Rehabilitación Social.⁵³

Es consecuente que un estado en condiciones carcelarias como las expuestas dirija su atención y esfuerzos hacia la población adulta, olvidando de cierta manera a los adolescentes infractores que representan un grupo minoritario dentro de la población penitenciaria.⁵⁴ Esto significa un aumento en las condiciones de vulnerabilidad que atraviesan los adolescentes infractores privados de libertad, por lo que una protección reforzada por parte del estado se encuentra debidamente fundamentada.

9. Condiciones de detención

En estas se pueden observar con especial atención la especialidad en la ejecución de la medida privativa de libertad. Las condiciones de detención representan un eje donde la especialidad en la ejecución de la medida privativa de libertad tiene un impacto muy importante.

9.1. Infraestructura del centro de internamiento

La infraestructura de los CAI constituye un elemento fundamental en el tratamiento de rehabilitación de los adolescentes infractores privados de libertad. Su diseño arquitectónico, sus diferentes secciones, así como los espacios destinados a la cohabitación, enseñanza y capacitación deben orientarse a cumplir con esta finalidad.⁵⁵

El diseño arquitectónico deberá considerar las necesidades propias de la edad de los privados de libertad, como lo son la necesidad de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento.⁵⁶

⁵³ Janeth Patricia González Malla, Henry Antonio Armijos Campoverde, “La crisis penitenciaria en Ecuador: ¿Un mal sin remedio?”, *Axioma: Revista de docencia, investigación y proyección social* 25 (2021), 67.

⁵⁴ Álvaro Castro Morales, “La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de Libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y la doctrina”

⁵⁵ Octavio García Pérez, Las medidas y su ejecución en el Sistema de justicia penal juvenil, Tiran lo Blanch.

⁵⁶ Artículo 32, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

En el Ecuador los CAI deben tener obligatoriamente tres secciones físicas. Una sección de internamiento provisional para adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar, una sección de orientación y apoyo para el cumplimiento de medidas de régimen semi abierto y una sección para el cumplimiento de medidas de régimen cerrado.⁵⁷

A su vez, las secciones de régimen semi abierto y régimen cerrado deben contar con subsecciones para adolescentes menores de quince años, para adolescentes entre quince y dieciocho años, para mayores de dieciocho hasta veinticuatro años y para mayores de veinticuatro años.⁵⁸

El manual de atención socio psico pedagógico en centros de adolescentes infractores recomienda que los CAI presenten un modelo arquitectónico similar a una casa familiar, que cuente con tres dormitorios, dos baños completos y un medio baño, un cuarto de uso múltiple, sala y jardín, habitando en cada casa hasta 3 menores y un educador.⁵⁹

Deberán ser de uso compartido las áreas destinadas a la cocina y comedor, así como las áreas destinadas para actividades terapéuticas, formativas, lúdicas y recreativas. Las habitaciones donde residirán los menores deben ser independientes o para grupos pequeños, y si las habitaciones son para grupos pequeños, la administración del CAI debe asegurarse de realizar una vigilancia nocturna regular y discreta, esto con el objetivo de asegurar la protección de todos los menores.⁶⁰

Los CAI deben contar con dormitorios privados que serán utilizados por los adolescentes que presenten síntomas de agresividad o ansiedad que ponga en peligro la integridad física de sus compañeros. En ningún caso este dormitorio debe ser asumido como un cuarto de castigo.⁶¹

9.2. Personal capacitado

El personal de trato directo con los privados de libertad debe estar capacitado para comprender las características de la adolescencia como etapa de vida y el impacto de la privación de libertad sobre ella, para esto, es fundamental que posea conocimientos

⁵⁷ Unidad II Modelo de atención socio psico pedagógico.

⁵⁸ Unidad II Modelo de atención socio psico pedagógico

⁵⁹ Unidad II, Modelo de atención socio psico pedagógico en centros adolescentes infractores.

⁶⁰ Artículo 33, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

⁶¹ Unidad II, Modelo de atención socio psico pedagógico en centros adolescentes infractores.

en áreas como la psicología juvenil, pedagogía, habilidades blandas, derechos del niño y estándares de derechos humanos.⁶²

La aplicación de un tratamiento de rehabilitación en adolescentes infractores presenta complejos requisitos para lo que se deberá contar con un equipo especializado en diferentes áreas compuesto por trabajadores sociales, pedagogos, psicólogos, psicoterapeutas y psiquiatras que acompañen al menor a lo largo de todo su tratamiento.⁶³

Las exigencias de formación y preparación que requiere esta labor deben estar acompañadas por incentivos laborales que propicien un compromiso por parte del funcionario para con su labor. Ese compromiso se puede evidenciar a través de la creación de proyectos internos que aporten al tratamiento de rehabilitación de los adolescentes privados de libertad.⁶⁴

10. Régimen penitenciario

El régimen penitenciario es el conjunto de normas, elementos y actividades que regulan la convivencia y la aplicación del tratamiento de rehabilitación al interior de los establecimientos penitenciarios, además de determinar los derechos y garantías que les corresponden a los privados de libertad por su sola condición de ciudadano y persona.⁶⁵

Doctrinariamente todo régimen penitenciario debe cumplir con las siguientes cuatro exigencias: no debe generar situaciones que signifiquen un trato inhumano o degradante; debe permitir al privado de libertad el ejercicio de sus derechos fundamentales; debe perseguir la reinserción social; y no debe ser discriminatorio.⁶⁶

El éxito en el tratamiento de rehabilitación de los adolescentes privados de libertad dependerá de su experiencia con tres ejes indispensables que proporcionan las condiciones para favorecer la rehabilitación. Estos son el eje de educación, eje de formación y trabajo y eje de salud.⁶⁷

⁶² Octavio García Pérez, *Las medidas y su ejecución en el Sistema de justicia penal juvenil*, Tiran lo Blanch.

⁶³ Álvaro Castro Morales, “La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de Libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y la doctrina”.

⁶⁴ *Ibidem*.

⁶⁵ Luis Garrido Guzmán, *Régimen Penitenciario e Instituciones de Máxima seguridad*.

⁶⁶ Dirk Van Zyl Smit y Sonja Snacken, *Principios de Derecho y Política Penitenciaria Europea. Penología y Derechos Humanos*.

⁶⁷ *Ibidem*.

10. 1. Eje de Educación

La educación es concebida tanto por los instrumentos internacionales como por la normativa nacional como un derecho que se le debe garantizar al adolescente privado de libertad a través de la implementación de mecanismos que aseguren su permanencia dentro del sistema educativo⁶⁸ y que estén adaptados a sus necesidades y capacidades particulares.⁶⁹

De esta forma, como mecanismo principal el centro de internamiento deberá mantener coordinación con el Ministerio de Educación y la Institución responsable de Educación Superior de manera que se asegure el funcionamiento de programas educativos de alfabetización, primaria inconclusa, Básica Superior, Bachillerato y Educación Superior.⁷⁰

Los programas educativos proporcionados al interior de los centros de internamiento deberán compararse en calidad con los programas educativos tradicionales, además se deberán prever acciones compensatorias para las situaciones donde la privación de libertad represente un obstáculo para el acceso al sistema educativo.⁷¹

En complemento de los programas educativos se deberán desarrollar actividades orientadas a reconstruir y fortalecer el proyecto de vida, los vínculos familiares, y el sentimiento de identidad y pertenencia a la comunidad del adolescente, de manera que se fomente su futura reinserción a la sociedad.⁷²

Los programas educativos y complementarios deberán contemplar mecanismos disciplinarios que no violenten los derechos de los adolescentes,⁷³ de la misma forma se deberán evitar de manera estricta situaciones de autoritarismo, discriminación y violencia física o psicológica.⁷⁴

10.2. Eje de Formación laboral y trabajo

La formación laboral de los adolescentes privados de libertad es concebida como un derecho que tiene por objetivo prepararlos y capacitarlos para la ejecución de un

⁶⁸ Unidad IV, Modelo de atención socio psico pedagógico en centros adolescentes infractores.

⁶⁹ N 38, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

⁷⁰ Unidad IV, Modelo de atención socio psico pedagógico en centros adolescentes infractores.

⁷¹ Ibidem.

⁷² Ibidem.

⁷³ N 21, Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, Nueva York, 14 de diciembre de 1990.

⁷⁴ Ortega Navarro, El régimen jurídico del menor privado de libertad en los centros de internamiento de menores infractores, p. 141.

empleo futuro.⁷⁵ Para esto se deberán promover actividades formativas y ocupacionales en diferentes líneas de manera que existan alternativas interesantes.⁷⁶

Para la formación laboral el centro deberá proporcionar como alternativas la formación en diseño de ropa, corte y confección, carpintería, panadería y pastelería, informática, trabajo en tagua, plomería, electricista, servicio técnico a celulares, apicultura, ebanistería y promoción comunitaria.⁷⁷

También se deberá brindar a los adolescentes la oportunidad de realizar un trabajo remunerado que complete la formación laboral recibida a fin de aumentar la posibilidad de encontrar un empleo conveniente cuando se reintegren a la sociedad. Los adolescentes que realicen un trabajo tienen el derecho a una remuneración justa y se les deberá aplicar todas las normas de protección que se aplican al trabajo de adolescentes.⁷⁸

10.3. Eje de Salud

Los adolescentes privados de libertad representan un grupo en condición de doble vulnerabilidad por la etapa de vida en la que se encuentran donde se presentan riesgos de salud asociados al consumo de estupefacientes, enfermedades psicológicas y trastornos alimenticios, estos riesgos se incrementan al estar en un ambiente de encierro.⁷⁹

La atención médica es un derecho reconocido por los instrumentos internacionales y la normativa nacional que debe brindarse de manera preventiva y no solamente reactiva.⁸⁰ La atención médica que se brinde al interior de los CAI debe cumplir con los criterios generales que se exigen a todos los programas de salud infantil, que tienen que ver con las disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.⁸¹

Las reglas de la Habana establecen que en el caso de adolescentes que presenten problemas psiquiátricos se deberá contar con tratamientos provistos por instituciones especializadas y que dicho tratamiento no culminará hasta que el adolescente se haya reestablecido, incluso si esto se extiende a la puesta en libertad del menor.⁸²

⁷⁵ N 42, Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.

⁷⁶ Unidad IV, Modelo de atención socio psico pedagógico en centros adolescentes infractores.

⁷⁷ Unidad IV, Modelo de atención socio psico pedagógico en centros adolescentes infractores.

⁷⁸ N 45, Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.

⁷⁹ Álvaro Castro Morales, “La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de Libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y la doctrina”

⁸⁰ Artículo 25, Observación General ONU N. 15.

⁸¹ Álvaro Castro Morales, “La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de Libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y la doctrina”

⁸² Artículo 53, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

De manera mensual el centro deberá actualizar la información de cada adolescente correspondiente a edad, peso, talla, enfermedades de infancia y actuales, y enfermedades congénitas o crónicas, de manera que en base a esta información se planifique la alimentación, las actividades laborales y las actividades recreativas que puede realizar el adolescente.⁸³

11. Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero, Quito

El 23 de mayo del 2019 la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en cumplimiento del mandato constitucional de prevenir e impedir la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas⁸⁴, realizó una visita al Centro de Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero.

Dicha visita se realizó con el objetivo de constatar el cumplimiento de los estándares internacionales, la normativa nacional y los reglamentos especiales relacionados a la privación de libertad de adolescentes infractores, así como para generar recomendaciones a los organismos de gobierno y la administración del centro.⁸⁵

El informe presentado por la Defensoría del Pueblo avanza a través de los ejes en los cuales la ejecución especializada es de imperativa importancia, como: Infraestructura del centro, servicios de salud y alimentación, régimen de actividades y medidas de protección.

11.1. Información del CAI Quito

El Centro de Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero se encuentra ubicado en la ciudad de Quito, en el sector del Inca. Lleva en funcionamiento desde hace aproximadamente 28 años y el bien es propiedad del SNAI. El CAI Quito es de cobertura nacional y en él se alojan principalmente adolescentes provenientes de las provincias de Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Respecto a la población del CAI Quito, el centro tiene capacidad de alojamiento para 105 internos, de los cuales para la fecha del informe en él se encontraban alojados

⁸³ Unidad II Modelo de atención socio psico pedagógico.

⁸⁴ Artículo 215, Constitución de la Republica del Ecuador.

⁸⁵ Informe de la visita a: Centro de Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero, Informe, Defensoría del Pueblo Ecuador, mayo de 2019.

101 adolescentes infractores, por lo cual a la fecha de la visita no se encontró hacinamiento.⁸⁶

11.2. Infraestructura

Respecto a la infraestructura del CAI Quito, el informe expone que: Las instalaciones sanitarias se hallaron funcionales, en buenas condiciones, y con provisión de agua caliente, lo que fue acatado por recomendaciones previas. Sin embargo, hacían falta algunos accesorios.

Los dormitorios contaban con una dotación de cama, colchón y ropa de cama para cada adolescente infractor. Los dormitorios y aulas se ubican en la segunda planta, y aunque al momento de la visita no existían personas con necesidades especiales, las instalaciones no contaban con adecuaciones para personas con necesidades especiales.

Existen cuatro habitaciones de separación de un área aproximada de 2 x 2 metros cuadrados, dentro de las cuales solo se encontraba una cama de cemento, sin colchón ni ropa de cama, sin ventilación e iluminación natural y con la batería sanitaria en la parte externa. El personal del centro y los internos mencionaron que dichas habitaciones eran usadas ocasionalmente.

El área de la cocina y las habitaciones presentaban cantidades considerables de humedad en las paredes y pisos. Los dormitorios compartidos sobrepasaban la capacidad máxima establecida por el Modelo de atención integral socio psico pedagógico y tampoco se cumplía con los respectivos espacios de separación dispuestos por el modelo.⁸⁷

11.3. Alimentación

A la fecha del informe la alimentación en el CAI Quito era proporcionada por personal externo contratado por el centro; se entregaban cinco comidas diarias a cada interno y ellos las calificaron como satisfactorias. También comentaron que los menús les parecían repetitivos y en ocasiones las cenas carecían de proteínas.

El mes de la visita el CAI afrontó un desabastecimiento de insumos para alimentación, debido a que desde el SNAI no se habrían asignados los recursos correspondientes. Esto provocó que la administración del CAI solicite donaciones a los familiares de los internos con el objetivo de garantizar la alimentación.

⁸⁶ Informe de la visita a: Centro de Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero, Informe, Defensoría del Pueblo Ecuador, mayo de 2019. 6.

⁸⁷ Informe de la visita a: Centro de Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero, 10.

11.4. Educación

De los 101 internos, al momento de la visita 73 de ellos se encontraban cursando educación formal en algún nivel educativo, destacando que a pesar de que es normal que los internos posean algún tipo de rezago académico por sus diferentes realidades, el año en que fue realizada la visita no se han presentado inconvenientes con el programa ser bachiller. Se tomo como ejemplo el caso de un interno que aprobó el programa y continuó con sus estudios en la Universidad Central de Quito.⁸⁸

11.5. Formación laboral

El centro mantenía un convenio con el SECAP para los títulos técnicos en seguridad industrial y electricidad. Además, se contaba con talleres de carpintería donde asistían 24 adolescentes, panadería 17 adolescentes, sistemas 14 adolescentes, cerrajería 17 adolescentes y panadería en la que se desconocía la cantidad de asistentes.⁸⁹

Los internos que decidieran formar parte de los talleres rotarían a través de cada uno de ellos cada 3 meses. Respecto al área laboral, los adolescentes solicitaron que se incrementen carreras que fortalezcan su situación económica al salir del CAI, específicamente la carrera de gastronomía.

11.6. Medidas de protección.

A lo largo de la visita los internos refirieron que a su ingreso al CAI no se les brinda información sobre sus derechos, obligaciones, procedimientos y sanciones internas. También se constató que el CAI no contaba con un profesional para el área jurídica.⁹⁰

Se confirmó que al centro ingresan los adolescentes previa presentación de la orden judicial de autoridad competente y emisión de la certificación médica. Se constató además la falta de aplicación de un sistema formal y escrito para la recepción y atención de las quejas y sugerencias por parte de los internos.

⁸⁸ Informe de la visita a: Centro de Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero, 17.

⁸⁹ Informe de la visita a: Centro de Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero, 17.

⁹⁰ Informe de la visita a: Centro de Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero, 25.

11.7. Salud

Al momento de la visita las necesidades médicas de los internos eran tratadas por el servicio del ECU-911, que de manera telefónica coordina la derivación a un hospital acompañado por un trabajador social y un agente de seguridad penitenciaria con el fin de su custodia.⁹¹

Se conoció que el Ministerio de Salud Pública ejecuta talleres una vez al mes para el tratamiento de adicciones, al que asistían tres internos para el momento de la visita. También se conoció que son ocho los internos que mantienen un tratamiento psiquiátrico y que el médico especialista asiste una vez al mes a cumplir con dicho fin.

El centro cuenta además con tres psicólogas permanentes que atienden casos relacionados a síndrome de abstinencia, miedos por abandono familiar, consumo de sustancias, sexualidad, y disfunción familiar. Sobre esto los adolescentes declararon que el número de psicólogas es insuficiente pues en ocasiones no pueden atenderlos por la demanda de su consulta.⁹²

12. Conclusiones.

A lo largo del trabajo se realizó un recorrido a través de los apartados que fundamentan una ejecución especializada de la privación de libertad de adolescentes infractores, así, se concluyó que en el Ecuador la finalidad de la sanción privativa de libertad tiene un carácter preventivo especial positivo, enfocado en el individuo, que busca reinsertarlo y evitar la reincidencia utilizando al encierro como mecanismo de rehabilitación. También se conoció que la privación de libertad debe proteger al individuo y garantizar sus derechos al tiempo que se rechaza y se prohíbe la neutralización o incapacitación como finalidad de la privación de libertad.

Para alcanzar los objetivos establecidos por el Ecuador respecto a la privación de libertad se vuelve necesaria la aplicación de un tratamiento de rehabilitación integral que en el caso de adolescentes infractores debe ejecutarse bajo el control policial del estado destacando su posición de garante y su deber de brindar especial protección a los grupos en condición de doble vulnerabilidad. Así mismo los instrumentos internacionales determinan la necesidad de la especialidad y capacitación en materia de administración de justicia de menores.

⁹¹ Informe de la visita a: Centro de Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero, 23.

⁹² Informe de la visita a: Centro de Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero, 24.

La rehabilitación del adolescente privado de libertad fundamenta sus resultados en las teorías de la rehabilitación, proponiendo que para alcanzarla y evitar la reincidencia el adolescente debe atravesar por un proceso interno y externo al centro de internamiento, así, los aspectos que se pueden proporcionar al interior del centro son la interacción con personal capacitado que personifique la figura de mentor del adolescente con el objetivo de motivarlo y comprometerlo a continuar con su proceso; también al interior del centro se pueden incluir programas educativos, actividades culturales y deportivas, capacitaciones laborales y demás actividades que fomenten su desarrollo y crecimiento personal.

Estos elementos indispensables para la rehabilitación del adolescente privado de libertad son contemplados por los instrumentos internacionales y la normativa nacional, así, se han establecido estándares para la planificación y ejecución de las condiciones de detención y el régimen penitenciario. De las condiciones de detención forman parte la infraestructura del centro de internamiento en la que se identifican elementos con características de especialidad adaptados a las necesidades de los menores como la presencia de secciones que separen a los privados de libertad por edad y por tipo de régimen de confinamiento, así como la recomendación de que la infraestructura de los CAI se asemeje a una casa familiar donde habiten hasta tres adolescentes y un educador por cada una de ellas.

También de las condiciones de detención forma parte la intervención de personal capacitado que exige la necesidad de contar con profesionales especializados en su área de estudio, así como en el trato requerido por los adolescentes fundamentado en las características propias de su etapa de vida. Esto se ajusta a lo propuesto por las teorías de la rehabilitación pues así el personal estaría en condiciones de adaptar su trabajo a las necesidades de rehabilitación de los menores.

Del régimen penitenciario forman parte los ejes de educación, formación laboral, trabajo y salud. Del eje de educación se destaca la importancia de contar con todos los niveles de educación y que dicha educación se asemeje en calidad con los programas educativos tradicionales. Del eje de formación laboral y trabajo se conoció la importancia y el deber de contar con diferentes programas que preparen al adolescente para su inserción a la vida productiva. Del eje de salud se conoció que debe cumplir con los criterios generales de todos los programas de salud. La especialidad en estos ejes radica en que deben asemejarse a los brindados en condiciones de no privación de libertad, lo

que exige un nivel de profesionalismo adaptado a las necesidades de este grupo penitenciario extremadamente minúsculo en comparación con sus pares adultos.

Con el objetivo de conocer la aplicación de los estándares expuestos, el trabajo realizó una revisión al último informe disponible presentado por la Defensoría del Pueblo a su visita al CAI Virgilio Guerrero de Quito, siendo por su ubicación uno de los más apegados al cumplimiento de los estándares sobre la ejecución del Modelo de Atención Psico Pedagógico para Centros de Adolescentes Infractores en el Ecuador, constatando que existe incumplimiento en los parámetros de infraestructura, régimen penitenciario y personal capacitado, vulnerándose también derechos fundamentales de los menores privados de libertad como el derecho a la alimentación.

Este trabajo se concluye mencionando que, si bien la rehabilitación puede ser vista como un derecho por ser la finalidad de la privación de libertad, no se puede obligar a los adolescentes a rehabilitarse, sin embargo, el estado se encuentra en la obligación de prestar las condiciones adecuadas para propiciarla en el caso de aquellos que decidan hacerlo. La creación de una Comisión Interinstitucional de Justicia Juvenil Especializada para Adolescentes representa una oportunidad para abordar y trabajar sobre el diseño y el control de la ejecución de la privación de libertad de adolescentes infractores en el Ecuador como una herramienta que promueva su rehabilitación y reinserción a la sociedad como personas productivas y constructivas.